

AUTO No. 00453

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 2006ER10908 del 14 de marzo 2006, el señor HENRY GIOVANNY GOMEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía número 79.642.226, quien actúa como propietario del establecimiento **LAVAAUTOS EL PRECISO** con NIT. 79.642.226-1, ubicado en la Transversal 60N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, solicitó permiso de vertimientos industriales para dicho establecimiento.

Que mediante el Auto No. 863 del 05/04/2005, se inició el trámite ambiental con el fin de la obtención del permiso de vertimientos solicitado, dicho acto administrativo se comunica el día 05 de abril de 2005.

Que la solicitud del permiso de vertimientos fue estudiada por medio de Conceptos Técnicos N° 4975 del 14/04/2008, 2954 del 17/02/2010, los cuales establecen no viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a una transición de la norma en materia de vertimientos, el Honorable Concejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, en Auto 0567 del 13/10/2011, resuelve entre otros:

- Suspender provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 que dice “*se exceptúa del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que luego surge el Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, estableciendo que la Dirección Legal Ambiental emite concepto jurídico en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

AUTO No. 00453

"RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario- vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...".

Que se concluye del anterior lineamiento, que en la Secretaria Distrital de Ambiente debe proceder a solicitar permiso de vertimientos a las descargas de interés sanitario realizadas al alcantarillado público mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011.

Que mediante visita del 01 de noviembre de 2011, en el que se evalúa radicado 2011ER118104 del 20/09/11, se emite concepto técnico N° 1968 del 22 de febrero de 2012, con el que se otorga registro de vertimientos, sin embargo, no ha solicitado el correspondiente permiso de vertimientos, incumpliendo con ello la normatividad respectiva. Se realiza requerimiento con radicado 2012EE048154 del 14/04/2012, otorgando un plazo de 120 días para que el establecimiento se ajuste a la norma ambiental, junto con las obligaciones que el usuario debe cumplir para con el registro de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 01968 de febrero de 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento **LVAUTOS EL GALAN** anteriormente **LVAUTOS EL PRECISO** con NIT. 41689754-1, teniendo como base lo contenido en la visita del 01/11/2011, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(“”)...

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
-----------------------------	---------------------

AUTO No. 00453

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI(sic)
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario LVAUTOS EL GALAN., genera vertimientos por el proceso de tinturado de insumos por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".</p> <p>El establecimiento LVAUTOS EL GALAN., presento la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2011ER118104 del 20/09/2011, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independientemente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijarán las obligaciones en materia de vertimientos.</p> <p>El establecimiento LVAUTOS EL GALAN., genera vertimientos <u>con sustancias de interés sanitario</u> provenientes del proceso de tinturado de insumos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico N °199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p>	

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 00453

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 *ibidem*).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el artículo 107 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”(...)*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular

AUTO No. 00453

adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 1968 del 22 de febrero de 2012 con Radicado 2012IE025464 y frente al incumplimiento del radicado 2012EE048154 del 14/04/2012 por medio del cual se realizó requerimiento, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento **LVAUTOS EL GALAN** -anteriormente **LVAUTOS EL PRECISO**- con

AUTO No. 00453

NIT. 41689754-1, ubicado en la Transversal 60N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*"

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento **LVAUTOS EL GALAN** -anteriormente **LVAUTOS EL PRECISO**- con NIT. 41689754-1, ubicado en la Transversal 60N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda ésta Ciudad, o por quien haga sus veces, para verificar los hechos y omisiones constitutivos de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico 01968 de febrero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento **LVAUTOS EL GALAN** anteriormente **LVAUTOS EL PRECISO** con NIT. 41689754-1, o a quien haga sus veces, ubicado en la Transversal 60N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda ésta Ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Expediente No. DM-05-1998-337 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

AUTO No. 00453

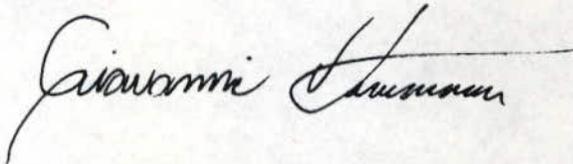
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-1998-337
C.T 1968 DEL 22/02/2012.
LAVAUTOS EL GALAN
PROYECTADO: JOHANNA TORO.
Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 951 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P: 149344	CPS: CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2013
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/03/2013
---------------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------



AUTO No. 00453

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2013 () días del mes de _____
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Auto 453-13 a señor (a)
Lilia Melo Rodríguez en su calidad
de propietaria
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.689.754 de
Bogotá D.C., T.P. No. # del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Lilia Melo Rodríguez
Dirección: Av. U. 60 # 137
Teléfono (s): 3070322
QUIEN NOTIFICA: Katharine

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 ABR 2013 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katharine
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

